Dictamen DNCP/DJ N° 9573/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	25/8/2021
ID:	381348
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Muebles Equipos de Oficina y Estantes Metálicos (SBE)
Entidad Convocante:	Banco Nacional de Fomento (BNF)
Denunciante:	Caso N°464/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Incumplimiento de EE.TT

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°464/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante solicita una investigación en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia a fin de verificar el adecuado cumplimiento de las EETT solicitadas en los ítems 11, 12 y 13 y en razón de que aparentemente los bienes entregados por la adjudicada no cuentan con los requerimientos solicitados.

Sostiene que en los ítems 11 y 12 la Convocante solicitó un material inexistente "*espuma termoformada inyectada densidad 45 de 14 cm de grosor*", indicando que dichas espumas no se fabrican con ese grosor. En cuanto al ítem 13 señala que, si bien existen los materiales solicitados, los bienes entregados por la adjudicada fueron fabricados con espuma común, no así con las espumas termoformadas solicitadas en el PBC.

La Convocante al momento de presentar su descargo en cuanto a la existencia del material "*espuma termoformada inyectada densidad 45 de 14 cm de grosor*", señala que realizaron consultas a oferentes del ramo los cuales han respondido que se trata de un producto muy utilizado para la fabricación de muebles, son importados desde el Brasil y, por lo tanto, existen en el mercado.

Que los ítems denunciados fueron debidamente recepcionados por el área de División de Patrimonio, y que la empresa NM DISEÑOS, ha cumplido con la entrega de la totalidad de los bienes adjudicados –*adjuntando copias de las actas de recepción donde se manifiesta la conformidad de la Convocante en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas* –indicando que, si bien ha tenido retrasos en la entrega, fueron aplicadas las multas correspondientes.

Entonces, y en consideración a que el denunciante se ha limitado a mencionar el aparente incumplimiento de las especificaciones técnicas y la inexistencia de productos solicitados por la Convocante, solicitando una investigación en

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

este sentido, sin aportar datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, y atendiendo al descargo de la Entidad Convocante, además de todas las documentaciones adjuntas, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°464/21 al no existir elementos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 09 de agosto de 2021, la cual expresa:

"Me dirijo a ustedes y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de realizar denuncia y solicitar una eventual revisión contractual en el llamado de referencia los ítems 11,12,13 respectivamente con el fin de verificar el cumplimiento de lo solicitado en los puntos de referencia.

En los ítems 11 y 12 solicitan espuma termoformada inyectada densidad 45 de 14cm de grosor. Material inexistente considerando que la espuma mencionada no se fabrica en ese grosor.

Solo la espuma laminada existe en esa medida... espuma común.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en tiempo y forma sobre este punto. Donde la convocante se ratificó de que si existe dicho material con las medidas solicitadas.

Los bienes entregados al momento de observar y palpar se pueden verificar que no cuentan con las espumas solicitadas en las EE.TT.

En cuanto al ítems 13 si existen los materiales solicitados, pero los bienes entregados fueron fabricados con espumas laminadas, espuma común. No así con las espumas termoformadas inyectadas densidad 45."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N°9119/21 por la cual se ha solicitado informe a la Entidad Convocante en razón a las supuestas irregularidades mencionadas por el denunciante.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°9119/21 de fecha 16 de agosto de 2021.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través de Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como Expediente N°4340 de fecha 19 de agosto del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

"CAROLINA AUADA DE GARDEL, Encargada de Despacho de la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones del Banco Nacional de Fomento, bajo patrocinio de la Abg. CAROLINA RAMIREZ SEGOVIA, Gerente Departamental de la Gerencia de Área de Asuntos Legales del Banco Nacional de Fomento, en representación de esta Institución, constituyendo domicilio legal en Independencia Nacional entre 25 de mayo y Cerro Corá, de la ciudad de Asunción, que también lo constituimos a efectos procesales, en el expediente de referencia, a V.S. decimos:

Que, mediante el presente escrito venimos en tiempo y forma oportunos, a contestar el pedido de informe realizado a través de la Nota DNCP/DJ N°9119/21, que hace referencia a la denuncia ingresada como Caso N°464/21.

En atención a lo expuesto en la denuncia mencionada, se indica que a los efectos de adquirir los bienes, se han realizado consultas a otros oferentes del ramo, respecto a la existencia del material "espuma termoformada inyectada densidad 45 de 14 cm de grosor" que es utilizada para la fábrica de sillas, ante lo cual, los responsables de las empresas han respondido que se trata de un producto, que al igual que las placas de melanina que son muy utilizadas para la fabricación de muebles, son importadas desde el Brasil, y por lo tanto, existen en el mercado.

Así también corresponde aclarar que los ítems denunciados refieren a ítem 11 silla giratoria gerencial, ítem 12 silla interlocutoria gerencial e ítem 13 silla tipo tándem 3 posiciones, las cuales han sido debidamente recepcionadas por el área correspondiente – División de Patrimonio. Se adjunta la documentación respaldatoria.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento contractual, se debe destacar que la empresa NM DISEÑOS de Nélida Mendoza Ruffinelli, firma adjudicada en los ítems cuestionados, ha cumplido con la entrega de la totalidad de los bienes adjudicados, sin embargo, en los mencionados ítems ha tenido un retraso en la entrega. Al respecto, cabe señalar que la entrega de los bienes se realizó en etapas y en los casos que correspondía, se aplicaron las multas que fueron de Gs. 6.910.264, Gs. 1.431.500 y finalmente Gs. 58.397.925. Se adjunta la documentación respaldatoria.

Con relación a la denuncia realizada, es necesario traer a colación lo expuesto en la Resolución DNCP 572/20 que establece claramente: "En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos: ...g) Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas. En caso de no cumplir con los requisitos, se intimará al denunciante para que en plazo de un (1) día hábil remita la documentación faltante o bien realice las aclaraciones pertinentes a los términos de su denuncia, so pena de desestimar la denuncia por falta de méritos para la instrucción de una investigación, sea preliminar o de oficio".

En atención a lo expuesto en la normativa, es necesario indicar que la firma denunciante no ha arrimado documentación que pruebe la razón de sus dichos, por lo que la denuncia debería ser desestimada por falta de méritos suficientes, a más de las justificaciones vertidas en la presente contestación.

Atentamente."

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante solicita una investigación en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia, a fin de verificar el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en los ítems 11, 12 y 13, alegando que los bienes entregados por la adjudicada no cuentan con los requerimientos solicitados.

Sostiene que en los ítems 11 y 12 la Convocante solicitó un material inexistente *"espuma termoformada inyectada densidad 45 de 14 cm de grosor"*, indicando que dichas espumas no se fabrican en ese grosor. En cuanto al ítem 13 señala que si bien existen los materiales solicitados, los bienes entregados por la adjudicada fueron fabricados con espuma común, no así con las espumas termoformadas solicitadas en el PBC.

La Convocante al momento de presentar su descargo sostiene la existencia del material *"espuma termoformada inyectada densidad 45 de 14 cm de grosor"* para la fábrica de sillas, señala que realizaron consultas a oferentes del ramo, los cuales han respondido que se trata de un producto muy utilizado para la fabricación de muebles, son importadas desde el Brasil y, por lo tanto, existen en el mercado.

Puntualiza además que los ítems denunciados: ítem 11 *silla giratoria gerencial*, ítem 12 *silla interlocutoria gerencial* e ítem 13 *silla tipo tándem 3 posiciones,* fueron debidamente recepcionados por el área de División de Patrimonio, y que la empresa NM DISEÑOS de Nélida Mendoza Ruffinelli, ha cumplido con la entrega de la totalidad de los bienes adjudicados *–adjuntando copias de las actas de recepción donde se manifiesta la conformidad de la Convocante en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas–*, y que, si bien ha tenido retrasos en la entrega de los mismos, fueron aplicadas las multas correspondientes.

Sintetizadas las manifestaciones de las partes, cabe indicar que el denunciante se ha limitado a mencionar el aparente incumplimiento de las especificaciones técnicas y la inexistencia de productos solicitados por la Convocante, solicitando una investigación en este sentido, sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación. Por lo que, atendiendo al descargo de la Entidad Convocante, además de todas las documentaciones adjuntas, corresponde desestimar lo alegado por el denunciante.

Que, en relación al caso, es necesario traer a colación lo establecido en el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19 que expresa: Presentación y producción de pruebas – *"...Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer..."*.

Resulta importante aclarar al denunciante que las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin presentar las pruebas fehacientes y sin exponer los hechos o actos irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo 24° de la Resolución DNCP N°572/2020 que rige la sustanciación de denuncias.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En razón a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consideración a los argumentos expuestos por la Convocante, a más de ello, por no encontrarse indicios respecto a lo indicado por el denunciante, esto, en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "***Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado…***", por lo que, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°464/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP